

OFICIALIZA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y  
ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANÓNIMA QUE  
INDICA.

---

DECRETO Nº

ANTOFAGASTA,

**VISTOS:** Lo dispuesto en los D. F. L. Nºs 11 y 148,  
ambos de 1981 y D. S. Nº 332 de 2010, todos del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante oficio VRIIP Nº26, de 07 de marzo de 2012, de Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, se ha solicitado la oficialización de la Escritura de Constitución y Estatutos de la Sociedad Anónima Cerrada "Desert Bioenergy S.A." (DB S.A.), suscrita entre la Universidad de Antofagasta, la Universidad de la Frontera y otras instituciones y anotada en el Repertorio bajo el número 3013, del año 2010, de la Notaría de Vitacura, Santiago.


2. Que, en mérito de lo anterior:

**DECRETO:**

OFICIALIZÁSE, la Escritura de Constitución y Estatutos de la Sociedad Anónima Cerrada "Desert Bioenergy S.A." (DB S.A.), suscrita entre la Universidad de Antofagasta, la Universidad de la Frontera y otras instituciones y anotada en el Repertorio bajo el número 3013, del año 2010, de la Notaría de Vitacura, Santiago, la cual se archiva conjuntamente con el presente decreto, cuyo texto es el siguiente:

5  
6 **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS**  
7 \*\*\*\*\*  
8 **DESERT BIOENERGY S.A.**  
9 *también*  
10 **DB S.A.**  
11 \*\*\*\*\*  
12  
13  
14 **EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de septiembre de**  
15 **dos mil diez, ante mí, NESTOR RIQUELME CONTRERAS,**  
16 **chileno, casado, abogado, cedula nacional de identidad**  
17 **número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil**  
18 **novecientos treinta y dos guión siete, Suplente del**  
19 **Titular don LUIS POZA MALDONADO, Notario Público de**  
20 **Santiago, con Oficio en calle Embajador Doussinague**  
21 **número mil setecientos cuatro, Vitacura, comparecen:**  
22 **don LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES, chileno, casado,**  
23 **Doctor en química, con cédula nacional de identidad**  
24 **número cuatro millones seiscientos veinticinco mil**  
25 **novecientos ochenta y nueve guión cero, en su calidad**  
26 **de Rector y en representación legal según se acreditará,**  
27 **de la UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, institución de**  
28 **educación superior del Estado creada por el Decreto con**  
29 **Fuerza de Ley número once, de diez de marzo de mil**  
30 **novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial**

1 del día veinte del mismo mes, con rol único tributario  
2 número setenta millones setecientos noventa y un mil  
3 ochocientos guión cuatro, ambos con domicilio en  
4 Avenida Angamos número seiscientos uno, comuna de  
5 Antofagasta y de paso por ésta; don **SERGIO ANTONIO**  
6 **BRAVO ESCOBAR**, chileno, casado, Químico  
7 Laboratorista y Magíster en Ciencias y tecnología de la  
8 Leche, con cédula de identidad número seis millones  
9 quinientos cuatro mil quinientos sesenta y ocho guión  
10 cero, en su calidad de Rector y representante legal de la  
11 **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, institución de  
12 Educación Superior del Estado, creada por el Decreto  
13 con Fuerza de Ley número ciento cincuenta y seis, de  
14 once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,  
15 publicado en el Diario Oficial de veintidós de julio de  
16 mil novecientos ochenta y dos, con rol único tributario  
17 número ochenta y siete millones novecientos doce mil  
18 novecientos guión uno, ambos con domicilio en Avenida  
19 Francisco Salazar número cero mil ciento cuarenta y  
20 cinco, comuna de Temuco y de paso por ésta; don **RENÉ**  
21 **HUMBERTO PIANTINI CASTILLO**, chileno, casado,  
22 Constructor Civil, con cédula de identidad número cinco  
23 millones trescientos nueve mil cuatrocientos dos guión  
24 tres, en su calidad de socio y representante legal según  
25 se acreditará, de la sociedad **PRODUCTORA DE ALGAS**  
26 **MARINAS LIMITADA**, en adelante también referida como  
27 **PRODALMAR**, con rol único tributario número setenta y  
28 ocho millones cuatrocientos treinta y ocho mil  
29 seiscientos sesenta guión cero, ambos domiciliados en  
30 calle General Velásquez número ochocientos noventa,

1 oficina seiscientos dos, comuna de Antofagasta   
2 paso por ésta; don **ENRIQUE ALFONSO SABUGO**  
3 **CANSECO**, chileno, agricultor, casado y separado  
4 totalmente de bienes, cédula nacional de identidad  
5 número cinco millones setecientos setenta siete mil  
6 novecientos noventa y nueve guión tres, conjuntamente  
7 con don **SAMUEL ANTONIO SECO GONZÁLEZ**, chileno,  
8 agricultor, casado, cédula nacional de identidad número  
9 seis millones doscientos treinta y ocho mil setecientos  
10 cincuenta y siete guión dos, ambos de paso por ésta y  
11 en representación, según se acreditará, de **MOLINERA**  
12 **GORBEA LIMITADA**, en adelante también referida como  
13 **MOLINERA GORBEA**, con rol único tributario número  
14 setenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y nueve  
15 mil trescientos ochenta guión cuatro, todos domiciliados  
16 en calle Bernardo O'Higgins número quinientos ochenta  
17 y cinco, comuna de Temuco; y don **LODEWIJK**  
18 **VERDEYEN**, ciudadano belga, casado, Ingeniero Civil  
19 Electrotécnico Mecánico, con cédula de identidad para  
20 extranjeros número veintiún millones seiscientos  
21 cuarenta y ocho mil noventa y cuatro guión cinco,  
22 conjuntamente con don **ALEJANDRO LORENZINI**  
23 **LORENZINI**, chileno, casado, Ingeniero Civil, con cédula  
24 nacional de identidad número siete millones ciento  
25 diecisiete mil quinientos veintiuno guión nueve, ambos  
26 en representación de **ELECTROANDINA S.A.**, en  
27 adelante también referida como **ELECTROANDINA**, con  
28 rol único tributario número noventa y seis millones  
29 setecientos treinta y un mil quinientos guión uno, todos  
30 domiciliados en Avenida El Bosque número quinientos

1 oficinas novecientos dos comuna de Las Condes,  
2 Santiago; todos mayores de edad, a quienes conozco por  
3 haberme acreditado su identidad con sus respectivas  
4 cédulas, y exponen: **PRIMERO:** Que vienen en constituir  
5 una sociedad anónima cerrada, que se regirá por las  
6 disposiciones de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y  
7 su reglamento, demás normativa aplicable y, en  
8 especial, por los estatutos que se consigna en el  
9 presente instrumento.- **SEGUNDO:** Los estatutos de la  
10 sociedad anónima que se constituye en este acto son los  
11 siguientes: **TÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, OBJETO,**  
12 **DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo Primero:** El  
13 nombre o razón social será "**Desert Bioenergy S.A.**",  
14 pudiendo también actuar como "**DB S.A.**".- **Artículo**  
15 **Segundo:** El objeto de la sociedad será la investigación  
16 y desarrollo de tecnología para la elaboración  
17 de biodiesel y, en forma complementaria, de  
18 otros bioproductos de interés económico, recorriendo la  
19 cadena productiva que se inicia con el desarrollo  
20 de técnicas para el cultivo masivo de microalgas de  
21 alto potencial productivo, la producción de  
22 productos biotecnológicos, la comercialización de  
23 resultados y productos de biotecnología, y la  
24 prestación de servicios de biotecnología, objeto  
25 que en su totalidad o parcialmente podrá ejercer por  
26 cuenta propia o ajena. Los mayores esfuerzos de la  
27 sociedad estarán concentrados en las siguientes  
28 etapas: a) la obtención y caracterización de cepas de  
29 algas con mejores productividades; b) la  
30 industrialización del cultivo de algas; c) la investigación

1 y desarrollo tecnológico para la captura, transporte,  
2 almacenamiento y aprovechamiento de emisiones de  
3 dióxido de carbono de fuentes industriales, para la  
4 producción de algas; d) la elaboración de bioproductos  
5 para su transformación en biocombustibles; y e) la  
6 gestión integrada de productos secundarios, energéticos  
7 y no energéticos, a partir de algas, con el propósito de  
8 optimizar el proceso productivo.- **Artículo Tercero:** El  
9 domicilio social será la ciudad de Santiago, sin perjuicio  
10 de las agencias y sucursales que el Directorio acuerde  
11 establecer en otros lugares de Chile o en el extranjero.-  
12 **Artículo Cuarto:** La Sociedad tendrá duración  
13 indefinida.- **TÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL**  
14 **Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Quinto:** El capital  
15 de la Sociedad será de quinientos treinta y cinco  
16 millones setecientos cuarenta mil pesos, dividido en  
17 quinientas treinta y cinco mil setecientos cuarenta  
18 acciones ordinarias y nominativas, de una sola serie,  
19 sin valor nominal, las cuáles se emiten suscriben y  
20 pagan en la forma señalada en el artículo primero  
21 transitorio de estos Estatutos.- **Artículo Sexto:** Los  
22 accionistas tendrán el derecho de suscripción preferente  
23 de acciones de la Sociedad, en la forma dispuesta en la  
24 Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.-  
25 **Artículo Séptimo:** La forma de los títulos, su emisión,  
26 entrega, reemplazo, extravío, hurto, robo, inutilización,  
27 canje y demás operaciones pertinentes, se ajustarán a  
28 las normas que acuerde el Directorio.- **Artículo**  
29 **Octavo:** El Registro de Accionistas y la transferencia,  
30 transmisión, constitución de derechos reales,

1 prohibición y demás actos o contratos referente a  
2 acciones y sus efectos, se llevará en una forma  
3 simplificada que cautele en todo caso el acceso y debido  
4 conocimiento por accionistas y terceros.- **TÍTULO**

5 **TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA**  
6 **SOCIEDAD.- Capítulo Primero.- Del Directorio.-**

7 **Artículo Noveno:** La administración de la Sociedad será  
8 ejercida por un Directorio elegido por la Junta Ordinaria  
9 de Accionistas. El Directorio tendrá un número de nueve  
10 miembros titulares, cada uno de los cuales tendrá su  
11 respectivo suplente, que se renovarán totalmente al final  
12 de cada período, el que será de tres años. Los directores  
13 podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones,  
14 y ser accionistas de la Sociedad. Si se produjere la  
15 vacancia de un Director, deberá procederse a su  
16 reemplazo en la siguiente Junta Ordinaria de  
17 Accionistas que deba celebrar la Sociedad.- **Artículo**

18 **Décimo:** Los directores no serán remunerados por el  
19 ejercicio de sus funciones.- **Artículo Undécimo:** El  
20 Directorio será elegido por la Junta Ordinaria de  
21 Accionistas en que corresponda su renovación. Si por  
22 cualquier causa no se celebrase la Junta llamada a  
23 hacer esta elección, se entenderán prorrogadas las  
24 funciones de los directores que hubieren cumplido su  
25 período hasta que se les nombre reemplazante, y el  
26 Directorio estará obligado a convocarla dentro del plazo  
27 de sesenta días para que se elija el nuevo Directorio.-

28 **Artículo Duodécimo:** Los acuerdos de Directorio se  
29 tomarán en sesión legalmente constituida.-

30 Corresponderá presidir las reuniones de Directorio al

1 *director elegido como Presidente de la Sociedad; a falta*  
2 *de éste, al Vicepresidente y, en defecto de éste, al*  
3 *director presente que designen al efecto los demás*  
4 *directores asistentes a la reunión respectiva.- El quórum*  
5 *para sesionar será de cinco directores y los acuerdos se*  
6 *adoptarán por mayoría de votos.- En caso de empate,*  
7 *dirimirá el Presidente o quien presida la reunión.- Los*  
8 *acuerdos sobre las materias que a continuación se*  
9 *indican, requerirán el acuerdo de al menos siete*  
10 *directores: (a) Cambios sustantivos en las actividades*  
11 *de la Sociedad, sea por agregación o supresión de*  
12 *negocios; (b) Constitución de sociedades o compra de*  
13 *derechos y acciones en otras sociedades; (c) Declaración*  
14 *de quiebra de la Sociedad y proposiciones de convenio*  
15 *judicial o extrajudicial, salvo que sea exigido por la ley*  
16 *o que la omisión de ello acarree para la Sociedad o sus*  
17 *administradores, responsabilidades civiles o penales;*  
18 *(d) Venta, adquisición y gravamen de bienes inmuebles;*  
19 *(e) Desarrollo de nuevos negocios o líneas de negocios;*  
20 *(f) Nombramiento y remoción del Gerente General; (g)*  
21 *Endeudamiento de la Sociedad por montos superiores a*  
22 *diez mil unidades de fomento; (h) Enajenación o*  
23 *celebración de cualquier acto o contrato respecto de*  
24 *derechos de propiedad intelectual o industrial; (i)*  
25 *Enajenación o venta de biocombustibles; y (j) Asociación*  
26 *con terceros o contratación de los mismos para la*  
27 *prestación de servicios en relación con la producción de*  
28 *biocombustibles. **Artículo Decimo tercero:** En la*  
29 *primera sesión que el Directorio realice después de su*  
30 *elección, elegirá de entre sus miembros un Presidente*

1 un Vicepresidente. Estas autoridades lo serán también  
2 de la Sociedad y de las Juntas de Accionistas que se  
3 celebren durante sus mandatos.- **Artículo Decimo**  
4 **cuarto:** El Directorio representará a la Sociedad judicial  
5 y extrajudicialmente con las más amplias facultades,  
6 investido de todos los atributos de administración y  
7 disposición de los bienes que la ley o estos estatutos no  
8 establezcan como privativas de la Junta de Accionistas.  
9 Lo anterior no obsta a la representación que compete al  
10 Gerente General, quien será designado por el Directorio,  
11 el cual fijará sus atribuciones. El Directorio podrá  
12 aceptar la renuncia o poner término a la vigencia del  
13 nombramiento del Gerente General, sin expresión de  
14 causa. El Directorio podrá delegar parte de sus  
15 facultades en los ejecutivos principales, gerentes,  
16 subgerentes o abogados de la Sociedad, en un Director o  
17 en una comisión de directores y, para objetos  
18 especialmente determinados, en otras personas.-  
19 **Artículo Decimo quinto:** El Directorio celebrará a lo  
20 menos tres reuniones ordinarias durante cada año  
21 calendario, y las extraordinarias que convocará el  
22 Presidente por sí o a indicación de uno o más directores,  
23 previa calificación que el Presidente haga de la  
24 necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada  
25 por tres o más directores, caso en el cual deberá  
26 necesariamente celebrarse la reunión sin calificación  
27 previa. Las reuniones ordinarias del Directorio deberán  
28 celebrarse en la ciudad, lugar, día y hora que el  
29 Directorio oportunamente acuerde. La citación a  
30 reuniones extraordinarias de Directorio se efectuará por



1 mensaje enviado a la dirección electrónica y carta  
2 certificada enviada a la dirección postal, que los  
3 directores tengan registradas en la Sociedad con, a lo  
4 menos, cuatro días corridos de anticipación a la reunión  
5 que se les cita. Se entenderá que también participan en  
6 las sesiones aquellos directores que a pesar de no  
7 encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y  
8 permanentemente a través de medios tecnológicos que  
9 autoriza la Superintendencia de Valores y Seguros  
10 mediante instrucciones de general aplicación. En estos  
11 casos, la asistencia y participación en la sesión de estos  
12 directores será certificada bajo la responsabilidad del  
13 Presidente o de quien haga sus veces, y del Secretario  
14 del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta  
15 que se levante de la misma.- **Artículo Decimo sexto:**  
16 Cuando algún Director tuviere interés por sí o como  
17 representante de otra persona en un acuerdo, acto o  
18 contrato determinado de la Sociedad, las operaciones  
19 respectivas deberán ser informadas y conocidas por el  
20 Directorio, y podrán ser aprobadas por éste sólo si se  
21 ajustan a las condiciones indicadas en el artículo  
22 cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades Anónimas.  
23 Para determinar si un Director tiene interés en una  
24 negociación, acto, contrato u operación, se estará a lo  
25 que dispongan la Ley y el Reglamento de Sociedades  
26 Anónimas, o las normas que las sustituyan.- **Artículo**  
27 **Decimo séptimo:** Las deliberaciones y acuerdos del  
28 Directorio se registrarán en un Libro de Actas o por  
29 otros medios que ofrezcan seguridad de que no pueda  
30 haber intercalaciones, supresiones o cualquier

1 adulteración que pueda afectar su fidedignidad. El  
2 acta será firmada por los directores que hubieren  
3 concurrido a la sesión, y certificada por el Secretario. Si  
4 alguno de ellos falleciera o se imposibilitare por  
5 cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el  
6 Secretario dejará constancia de la respectiva  
7 circunstancia o impedimento en ella. Se entenderá  
8 aprobada el acta desde el momento de su firma conforme  
9 a lo expresado en los incisos precedentes, pero podrá el  
10 Gerente General disponer la reducción a escritura  
11 pública y cumplimiento de acuerdos que no admitan  
12 espera aun cuando faltaren firmas. El Director que  
13 quiera salvar su responsabilidad por algún acto o  
14 acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta  
15 su oposición o entendimiento, debiendo darse cuenta de  
16 ello a la siguiente Junta Ordinaria de Accionistas. El  
17 Director que estimare que un acta adolece de  
18 inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar,  
19 antes de firmarla, las salvedades correspondientes.-  
20 **Artículo Decimo octavo:** Corresponderá al Presidente,  
21 o al Gerente General en su caso, la representación  
22 judicial y extrajudicial de la Sociedad, con la totalidad  
23 de las facultades de ambos incisos del artículo séptimo  
24 del Código de Procedimiento Civil. El Gerente General,  
25 además de las facultades que el Directorio le otorgue,  
26 tendrá derecho a voz en las reuniones que el Directorio  
27 celebre y responderá con los miembros de él, por los  
28 acuerdos perjudiciales para la Sociedad o los  
29 accionistas cuando no constare su opinión contraria.-  
30 **Capítulo Segundo.- De la Fiscalización de la**

1 **Administración.- Artículo Decimo noveno:** La Junta  
2 Ordinaria de Accionistas de la Sociedad deberá nombrar  
3 anualmente una firma de auditoría externa, debiendo  
4 ella examinar la contabilidad, inventario, balances y  
5 estados financieros de la Sociedad e informar por  
6 escrito a la siguiente Junta Ordinaria sobre el  
7 cumplimiento de este mandato. Los auditores externos  
8 podrán concurrir a las Juntas Ordinarias con derecho a  
9 voz.- **Capítulo Tercero.- De la Junta de**

10 **Accionistas.- Artículo Vigésimo:** Existirán Juntas  
11 Ordinarias y Juntas Extraordinarias de Accionistas.-

12 **Artículo Vigésimo Primero:** Anualmente, antes del día  
13 treinta de abril, la Sociedad realizará la Junta Ordinaria  
14 de Accionistas, para resolver las materias propias de su  
15 conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la  
16 respectiva citación. La Junta Ordinaria será convocada  
17 por el Directorio de la Sociedad para conocer las  
18 materias siguientes: a) Examinar la situación de la  
19 Sociedad y conocer los informes de los auditores  
20 externos; b) Aprobar o rechazar la memoria, balance y  
21 estados financieros presentados por el Directorio a los  
22 accionistas; c) Resolver la distribución de las utilidades  
23 de cada ejercicio y el reparto de dividendos; d) Elegir o  
24 revocar a los miembros del Directorio, así como a los  
25 auditores externos; y e) Resolver cualquier materia de  
26 interés social que no sea propia de una Junta

27 **Extraordinaria.- Artículo Vigésimo Segundo:** El  
28 Directorio podrá convocar también a Junta  
29 Extraordinarias, siempre que los intereses  
30 de la sociedad así lo aconsejen. Estas Juntas

de LA M.  
también  
NOTARIC

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

deberán ser citadas por el Directorio cuando lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones con derecho a voto. En tal caso deberá expresarse los asuntos a tratar, y la Junta sólo podrá ocuparse y resolver sobre ellos.- **Artículo Vigésimo Tercero:** La citación a la Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas, en el plazo legal.- **Artículo Vigésimo Cuarto:** Las juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de las acciones, presentes o representadas, con derecho a voto salvo que la ley o los estatutos exijan un quórum superior.- **Artículo Vigésimo Quinto:** Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por quien haga sus veces, y actuará como Secretario el titular designado al efecto o, en su ausencia o impedimento, el Gerente General o quién éste designe.- **Artículo Vigésimo Sexto:** En las elecciones de Directores que se efectúe en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente y se proclamará elegidos a los que en una misma y única votación resultaren con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos a proveer. No obstante lo anterior, por acuerdo unánime de los

1 accionistas presentes con derecho a voto, podrá omitirse  
2 la votación y procederse a elegir por aclamación.-

3 **Artículo Vigésimo Séptimo:** Son materias exclusivas de  
4 Juntas Extraordinarias aquellas indicadas en el artículo  
5 cincuenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas.-

6 **Artículo Vigésimo Octavo:** La reforma de los estatutos  
7 sociales sólo podrá ser acordada en Junta  
8 Extraordinaria de Accionistas, con votos que  
9 representen, a lo menos, el sesenta por ciento del total  
10 de las acciones.- **Artículo Vigésimo Noveno:**

11 Requerirán del voto conforme de a lo menos un sesenta  
12 por ciento de las acciones emitidas con derecho a  
13 sufragio, o el quórum superior que establezca la ley, los  
14 acuerdos relativos a las siguientes materias: (a)  
15 Modificación del número de directores de la Sociedad;  
16 (b) Aumentos o disminuciones de capital; (c)  
17 Transformación, fusión o división de la Sociedad; (d)  
18 Disolución o liquidación de la Sociedad; (e) Modificación  
19 de los estatutos; (f) Solicitud de nombramiento de un  
20 interventor; (g) Acuerdo de que la Sociedad se someta a  
21 las normas que rigen a las sociedades anónimas  
22 abiertas e inscripción de sus acciones en el Registro de  
23 Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros; y  
24 (h) Otorgamiento de garantías reales o personales para  
25 caucionar obligaciones de terceros, en los casos que la  
26 ley lo exija.- **TÍTULO CUARTO.- BALANCE Y**

27 **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo**

28 **Trigésimo.-** La Sociedad hará un Balance General de  
29 sus operaciones al treinta y uno de Diciembre de cada  
30 año, el que junto con una memoria razonada acerca de la



1 situación de la Sociedad en el último ejercicio, el estado  
2 de pérdidas y ganancias y el informe presentado por los  
3 fiscalizadores de la Administración, serán sometidos a  
4 la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas.-  
5 Estos documentos, al igual que las actas, libros,  
6 inventarios y demás documentación social, contendrán  
7 los anexos, proposiciones y otros antecedentes que  
8 determinen las leyes, y serán objeto de las medidas de  
9 divulgación que conforme a ello corresponda.- **Artículo**  
10 **Trigésimo Primero.**- La Junta Ordinaria de Accionistas  
11 deberá acordar la distribución de las utilidades líquidas  
12 de cada ejercicio que resulten del balance anual que  
13 ella apruebe. La forma en que la Junta debe efectuar tal  
14 distribución y el monto, forma, oportunidad y  
15 modalidades del pago de dividendos, obligatorios y  
16 adicionales, distribución de acciones liberadas y  
17 repartos de dividendos opcionales, serán los  
18 establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y su  
19 Reglamento para las sociedades anónimas cerradas. Con  
20 todo, el porcentaje de dividendos mínimos que la  
21 Sociedad obligatoriamente debe repartir será del treinta  
22 por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio, a  
23 menos que la Junta Ordinaria de Accionistas de la  
24 sociedad, por la unanimidad de las acciones emitidas  
25 con derecho a voto, acuerde repartir un porcentaje  
26 distinto. No obstante, si la Sociedad tuviere pérdidas  
27 acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán  
28 primeramente a absorberlas.- **TITULO QUINTO.-**  
29 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**  
30 **Artículo Trigésimo Segundo.**- La Sociedad se disolverá

1 por el cumplimiento de cualquiera de las causas legales  
2 y por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas.  
3 Disuelta la Sociedad subsistirá como persona jurídica  
4 para los efectos de su liquidación, quedando vigentes  
5 sus estatutos, en lo que fuere pertinente. En este caso  
6 deberá agregarse a su nombre las palabras "en  
7 liquidación".- **Artículo Trigésimo Tercero.**- Disuelta la  
8 Sociedad, su liquidación será practicada por una  
9 Comisión Liquidadora formada por tres personas, sean o  
10 no accionistas, que durarán tres años en el ejercicio de  
11 sus funciones y sólo podrán ser reelegidos por una sola  
12 vez. La Comisión Liquidadora sólo podrá ejecutar los  
13 actos y celebrar los contratos que tiendan directamente  
14 a efectuar la liquidación de la Sociedad y, al efecto, la  
15 representará judicial y extrajudicialmente y estará  
16 premunida de todas las facultades de administración y  
17 disposición que la Ley o los estatutos no establezcan  
18 como privativas de las Juntas de Accionistas, sin que  
19 sea necesario otorgarle poder especial alguno, todo ello  
20 sin perjuicio de la representación que la Ley confiere al  
21 Presidente de la Comisión. La Comisión sesionará con la  
22 asistencia de dos de sus miembros y, para adoptar sus  
23 acuerdos, requerirá el voto favorable de dos de ellos.  
24 Corresponderá a la Junta de Accionistas que designe a  
25 los miembros de la Comisión fijar sus remuneraciones.-  
26 **Artículo Trigésimo Cuarto.**- A los liquidadores les  
27 serán aplicables, en lo que les corresponda, las normas  
28 de estos estatutos y de la Ley y el Reglamento de  
29 Sociedades Anónimas referentes a los directores,  
30 perjuicio de las disposiciones que en ellos se señalen.

1 relativas a los miembros de la Comisión, el  
2 funcionamiento de ésta y el proceso de liquidación.-

3 **TÍTULO SEXTO.- DEL ARBITRAJE.- Artículo**

4 **Trigésimo Quinto:** Todas las dudas y dificultades que  
5 se susciten entre los accionistas, entre uno o más de  
6 ellos con la Sociedad, o con los administradores de ésta,  
7 respecto de la interpretación y aplicación de estos  
8 Estatutos, serán resueltas por un árbitro mixto que  
9 actuará como árbitro arbitrador en cuanto al  
10 procedimiento y de derecho en cuanto al fallo. En contra  
11 de las resoluciones del árbitro no procederá recurso  
12 alguno, renunciando las partes expresamente a todos  
13 ellos.- El árbitro será designado, a solicitud escrita de  
14 cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de  
15 Santiago A.G., en adelante también referida como  
16 "Cámara", conforme al Reglamento del Centro de  
17 Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara actualmente  
18 vigente, el cual se considera para todos los efectos como  
19 parte integrante del presente instrumento y que las  
20 partes declaran conocer y aceptar. Los accionistas  
21 confieren mandato especial irrevocable a la Cámara para  
22 que, a solicitud escrita de cualquiera de ellos, designe  
23 al árbitro mixto\* de entre los integrantes del cuerpo  
24 arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la  
25 Cámara. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las  
26 partes del respectivo juicio arbitral estará facultada  
27 para objetar hasta una designación de árbitro efectuada  
28 por la Cámara. El árbitro queda especialmente  
29 facultado para resolver todo asunto relacionado con su  
30 competencia o jurisdicción.- Se deja constancia que en



1 todo aquello en que el árbitro deba actuar supliendo la  
2 voluntad de los accionistas, o del Directorio a falta de  
3 acuerdo de éstos, se entenderá que el árbitro actúa  
4 además como mandatario de todos los accionistas, a  
5 cuyo efecto cada uno de éstos le confiere mandato  
6 suficiente e irrevocable, por tratarse de un mandato  
7 comercial y por estar comprometido el interés de todos  
8 ellos.- **TÍTULO SÉPTIMO.- DEL LIBRO DE ACTAS.-**

9 **Artículo Trigésimo Sexto:** Las deliberaciones y  
10 acuerdos de la Junta se escriturarán en el Libro de  
11 Actas respectivo o por otro medio que ofrezca seguridad  
12 de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o  
13 cualquier otra adulteración que pueda afectar su  
14 fidedignidad. Las actas serán firmadas por quienes  
15 actuaron de Presidente y Secretario de la Junta, y por  
16 tres accionistas elegidos en una sola votación, en la  
17 misma reunión.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

18 **Artículo transitorio primero.-** El capital social  
19 ascendente a la suma de quinientos treinta y cinco  
20 millones setecientos cuarenta mil pesos, dividido en  
21 quinientas treinta y cinco mil setecientos cuarenta  
22 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor  
23 nominal, se suscribe, entera y paga de la siguiente  
24 forma: (a) La **Universidad de Antofagasta** suscribe  
25 ciento sesenta y cinco mil seiscientos acciones en un  
26 valor total de ciento sesenta y cinco millones seiscientos  
27 mil pesos, obligándose a pagarlas en cinco cuotas, la  
28 primera dentro de los quince días hábiles siguientes a la  
29 fecha de esta escritura y las restantes en los primeros  
30 quince días de julio de cada año venidero, por

1 siguientes montos: la primera, treinta y seis millones  
2 trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres  
3 pesos; la segunda, setenta y nueve millones  
4 novecientos ochenta y siete mil quinientos pesos; la  
5 tercera, cuarenta y cinco millones ochocientos sesenta y  
6 dos mil quinientos pesos; la cuarta, un millón  
7 novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y siete  
8 pesos; y la quinta, un millón quinientos mil pesos; (b) La  
9 **Universidad de la Frontera** suscribe cincuenta y cinco  
10 mil quinientas acciones en un valor total de cincuenta y  
11 cinco millones quinientos mil pesos, obligándose a  
12 pagarlas en cuatro cuotas, la primera dentro de los  
13 quince días hábiles siguientes a la fecha de esta  
14 escritura y las restantes en los primeros quince días de  
15 julio de cada año venidero, por los siguientes montos:  
16 las primeras tres, dieciséis millones trescientos mil  
17 pesos cada una; y la cuarta, seis millones seiscientos  
18 mil pesos; (c) **Productora de Algas Marinas Limitada**  
19 suscribe sesenta y seis mil doscientas cuarenta acciones  
20 en un valor total de sesenta y seis millones doscientos  
21 cuarenta mil pesos, obligándose a pagarlas en cinco  
22 cuotas, la primera dentro de los quince días hábiles  
23 siguientes a la fecha de esta escritura y las restantes  
24 en los primeros quince días de julio de cada año  
25 venidero, por los siguientes montos: la primera, veintiún  
26 millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos  
27 pesos; la segunda, veintidós millones ochocientos  
28 veinticinco mil ochocientos treinta y tres pesos; la  
29 tercera, veinte millones trescientos treinta y tres mil  
30 trescientos treinta y tres pesos; la cuarta, un millón

1 *trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres*  
2 *pesos; y la quinta, quinientos mil pesos; (d) **Molinera***  
3 ***Gorbea Limitada** suscribe veintisiete mil seiscientas*  
4 *acciones en un valor total de veintisiete millones*  
5 *seiscientos mil pesos, obligándose a pagarlas en tres*  
6 *alícuotas, la primera dentro de los quince días hábiles*  
7 *siguientes a la fecha de esta escritura y las restantes*  
8 *en los primeros quince días de julio de cada año*  
9 *venidero, cada una por valor de nueve millones*  
10 *doscientos mil pesos; y (e) **Electroandina S.A.** suscribe*  
11 *doscientas veinte mil ochocientas acciones en un valor*  
12 *total de doscientos veinte millones ochocientos mil*  
13 *pesos, obligándose a pagarlas en cinco cuotas, la*  
14 *primera dentro de los quince días hábiles siguientes a la*  
15 *fecha de esta escritura y las restantes en los primeros*  
16 *quince días de julio de cada año venidero, por los*  
17 *siguientes montos: la primera, setenta y nueve millones*  
18 *setecientos veinte mil pesos; la segunda, ochenta*  
19 *millones novecientos setenta mil pesos; la tercera,*  
20 *cincuenta millones doscientos ochenta y seis mil*  
21 *seiscientos sesenta y siete pesos; la cuarta, cinco*  
22 *millones doscientos tres mil trescientos treinta y tres*  
23 *pesos; y la quinta, cuatro millones seiscientos veinte mil*  
24 *pesos.- **Artículo Transitorio Segundo:** Las partes*  
25 *designan, por unanimidad, los siguientes miembros*  
26 *titulares del Directorio para el primer período, que se*  
27 *iniciará con esta fecha y se extenderá hasta la de*  
28 *constitución del Directorio que elija la Junta Ordinaria*  
29 *del año dos mil trece: don **Luis Alberto Loyola***  
30 ***Morales**, chileno, casado, Doctor en Química, con cédula*



1 nacional de identidad número cuatro millones  
2 seiscientos veinticinco mil novecientos ochenta y nueve  
3 guión cero, don **Hernán Baeza Kuroki**, chileno, casado,  
4 profesor de Biología, con cédula nacional de identidad  
5 número cinco millones doscientos cincuenta y cinco mil  
6 quinientos doce guion cuatro; y don **Carlos Alberto**  
7 **Araya Pacheco**, chileno, casado, Licenciado en  
8 Contabilidad y Auditoria, con cédula nacional de  
9 identidad número ocho millones cuatrocientos ochenta y  
10 seis mil quinientos sesenta y ocho guión cero, los tres  
11 con domicilio en Avenida Angamos número seiscientos  
12 uno, comuna de Antofagasta; doña **Claudina Teresa**  
13 **Uribe Bórquez**, chilena, casada, Ingeniero Comercial,  
14 con cédula nacional de identidad número diez millones  
15 setecientos treinta y un mil sesenta y cuatro guión  
16 nueve, domiciliada en calle John Dalton número  
17 doscientos noventa y dos, Fundo El Carmen, comuna de  
18 Temuco; don **Juan Alejandro Lorenzini Lorenzini**,  
19 Ingeniero Civil, chileno, casado, con cédula nacional de  
20 identidad número siete millones ciento diecisiete mil  
21 quinientos veintiuno guión nueve, don **Vanni Boggio**,  
22 italiano, casado, Ingeniero Mecánico, con cédula  
23 nacional de identidad número catorce millones  
24 setecientos nueve mil trescientos noventa y seis guión  
25 nueve, y don **Pablo Rodolfo Espinosa Aguirre**, chileno,  
26 casado, Ingeniero Civil Mecánico, con cédula nacional de  
27 identidad número ocho millones cuatrocientos sesenta y  
28 tres mil ochenta y nueve guión seis, los tres con  
29 domicilio en Avenida El Bosque número quinientos,  
30 oficina novecientos dos, comuna de Las Condes; don

1 **René Humberto Piantini Castillo**, chileno, casado,  
2 Constructor Civil, con cédula de identidad número cinco  
3 millones trescientos nueve mil cuatrocientos dos guión  
4 tres, domiciliado en calle General Velásquez número  
5 ochocientos noventa, oficina seiscientos dos, comuna de  
6 Antofagasta; y don **Lauro Gonzalo Sabugo Picasso**,  
7 chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, con cédula  
8 nacional de identidad número trece millones setecientos  
9 treinta mil ciento cincuenta y ocho guión K, domiciliado  
10 en calle Bernardo O'Higgins número quinientos ochenta  
11 y cinco, comuna de Gorbea; y, correlativamente, los  
12 siguientes miembros suplentes para el mismo período  
13 señalado: don **Fernando Patricio Fernández De la**  
14 **Cerda**, chileno, casado, Abogado, con cédula nacional  
15 de identidad número trece millones cuatrocientos  
16 dieciocho mil quinientos veintinueve guión cinco, don  
17 **Carlos Moisés Araya Vega**, chileno, casado, Ingeniero  
18 de Ejecución en Acuicultura, con cédula nacional de  
19 identidad número nueve millones cuatrocientos treinta y  
20 un mil doscientos veintidós guión uno, y don **Daniel**  
21 **Andrés Álvarez Rodríguez**, chileno, casado, Ingeniero  
22 Civil Industrial, con cédula nacional de identidad  
23 número trece millones cuatrocientos veintitrés mil  
24 setecientos ocho guión dos, los tres con domicilio en  
25 Avenida Angamos número seiscientos uno, comuna de  
26 Antofagasta; don **Luis Eduardo Torralbo Barria**,  
27 chileno, casado, Ingeniero Agrónomo, con cédula  
28 nacional de identidad número nueve millones catorce mil  
29 trescientos treinta y dos guión ocho, domiciliado en  
30 Avenida Gabriela Mistral número cero dos



1 trescientos once, Lomas de Mirasur, comuna de Temuco;  
2 doña **María Consuelo Villalabeitia Navajas**, chilena,  
3 soltera, Abogado, con cédula nacional de identidad  
4 número trece millones cuatrocientos setenta y dos mil  
5 noventa y siete guión dos, don **Maximiliano Andrés**  
6 **Miranda Parra**, chileno, casado, Ingeniero Civil  
7 Electricista, con cédula nacional de identidad número  
8 trece millones novecientos treinta y ocho mil setecientos  
9 trece guión nueve, y don **Francisco Javier Salazar**  
10 **Campos**, chileno, casado, Ingeniero Civil Electricista,  
11 con cédula nacional de identidad número ocho millones  
12 setecientos catorce mil quinientos treinta y cinco guión  
13 dos, los tres con domicilio en Avenida El Bosque número  
14 quinientos, oficina novecientos dos, comuna de Las  
15 Condes; don **Juan Carlos Piantini Cardoso**, chileno,  
16 soltero, Economista, con cédula nacional de identidad  
17 número quince millones trescientos diecinueve mil  
18 cuatrocientos ochenta y siete guión cuatro, domiciliado  
19 en calle Don Carlos número dos mil novecientos treinta y  
20 nueve, comuna de Las Condes; y don **Fernando Andrés**  
21 **Hurtado Sepúlveda**, chileno, casado, Ingeniero  
22 Comercial, con cédula nacional de identidad número  
23 ocho millones quinientos noventa y cinco mil seiscientos  
24 cuarenta y cinco guión cero, domiciliado en calle  
25 Bernardo O'Higgins número quinientos ochenta y cinco,  
26 comuna de Gorbea.- **Artículo Transitorio Tercero:**  
27 Debido a que Desert Bioenergy S.A. se constituye  
28 teniendo en vista el subsidio aprobado por la  
29 Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), la  
30 administración de la sociedad con cargo a los primeros

1 pagos de acciones comprometidos por los accionistas  
2 fundadores se limitará a los gastos indispensables para  
3 su existencia jurídica y la viabilidad de su giro, hasta  
4 que haya suscrito el contrato de subsidio con la CORFO  
5 y ésta materialice el primer desembolso del mismo. Los  
6 siguientes pagos de acciones comprometidos por los  
7 fundadores de la compañía se harán exigibles en la  
8 medida que los respectivos desembolsos comprometidos  
9 por CORFO se encuentren al día según el calendario  
10 acordado.- **Artículo Transitorio Cuarto:** Se faculta al  
11 portador de esta escritura para requerir con copia  
12 autorizada de la misma y, con su extracto, las  
13 publicaciones, anotaciones, e inscripciones necesarias  
14 para completar los trámites de fe pública de lo actuado.-  
15 **TERCERO:** Las partes ratifican y aprueban lo actuado  
16 por la Universidad de Antofagasta en términos de  
17 presentar y reformular el Proyecto de Consorcio  
18 Tecnológico Desert Bioenergy S.A. a la Convocatoria  
19 Nacional de Consorcios Tecnológicos Empresariales de  
20 Investigación en Biocombustibles a partir de Micro y  
21 Macro Algas, hecha en el año dos mil nueve por el  
22 Comité Innova Chile de la Corporación de Fomento de la  
23 Producción, en representación de todas.- **CUARTO:** Las  
24 partes dan por enteramente cumplida la promesa de  
25 constituir la empresa Desert Bioenergy S.A., hecha  
26 mediante escritura pública suscrita ante mí con fecha  
27 veintiuno de septiembre de dos mil nueve, y se  
28 extienden recíprocamente respecto de ella el más amplio  
29 y total finiquito, renunciando a toda acción que pudiere  
30 corresponderles.- **QUINTO:** La personería de don Luis



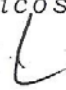
NO  
23.

1 **Alberto Loyola Morales** para comparecer por la  
2 **Universidad de Antofagasta**, consta del Decreto  
3 Supremo número trescientos treinta y dos, de dieciocho  
4 de Agosto de dos mil diez, del Ministerio de Educación,  
5 que lo nombra Rector de la institución, y de lo dispuesto  
6 en el artículo primero del decreto con fuerza de ley  
7 número once, de diez de marzo de mil novecientos  
8 ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial el día  
9 veinte del mismo mes y año; **la personería** de don  
10 **Sergio Antonio Bravo Escobar** para comparecer por la  
11 **Universidad de La Frontera**, consta del Decreto  
12 Supremo número doscientos veintiocho, de veinte de  
13 julio de dos mil seis, del Ministerio de Educación, que lo  
14 nombra Rector de la institución, y de lo dispuesto en el  
15 artículo primero del decreto con fuerza de ley número  
16 ciento cincuenta y seis, de once de diciembre de mil  
17 novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial  
18 del día veintidós de julio de mil novecientos ochenta y  
19 dos; **la personería** de don **René Humberto Piantini**  
20 **Castillo** para comparecer por la sociedad **PRODALMAR**  
21 consta de la escritura pública de veintisiete de mayo de  
22 mil novecientos noventa y nueve, suscrita ante don  
23 Vicente E. Castillo Fernández, Notario Público de  
24 Antofagasta, cuyo extracto se encuentra inscrito a fojas  
25 trescientas cincuenta y uno número doscientos treinta y  
26 uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes  
27 Raíces de Antofagasta correspondiente al año mil  
28 novecientos noventa y ocho, y publicado en el Diario  
29 Oficial de dos de junio de mil novecientos noventa y  
30 nueve; **la personería** de don **Enrique Alfonso Sabugo**



1 **Canseco y don Samuel Antonio Seco González** para  
2 comparecer conjuntamente en representación de  
3 **MOLINERA GORBEA** consta en la escritura de  
4 constitución de la sociedad, extendida con fecha  
5 veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y  
6 cuatro ante el Notario de Temuco, Padre Las Casas,  
7 Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, don Claudio González  
8 Rosas, cuyo extracto se encuentra inscrito a fojas ciento  
9 cincuenta y nueve número ciento doce del año mil  
10 novecientos noventa y cuatro, y publicado en el Diario  
11 Oficial de fecha dieciséis de marzo del mismo año, y  
12 ratificadas en la cláusula décima de la escritura de  
13 modificación de la sociedad, extendida con fecha cuatro  
14 de septiembre de dos mil siete ante el Notario de  
15 Temuco don Padre Las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y  
16 Melipeuco, don Jorge Elías Tadres Hales, cuyo extracto  
17 se encuentra inscrito a fojas novecientos cuarenta y  
18 siete vuelta número ochocientos cincuenta y cuatro, del  
19 año dos mil siete, y publicado en el Diario Oficial de  
20 fecha cuatro de octubre del mismo año; y **la personería**  
21 **de los señores Lodewijk Verdeyen y Alejandro Lorenzini**  
22 **Lorenzini para comparecer por ELECTROANDINA** consta  
23 de la escritura pública extendida con fecha seis de julio  
24 de dos mil diez ante doña Verónica Torrealba Costabal,  
25 Notario Público Suplente del titular de la Trigésima  
26 Tercera Notaría de Santiago don Iván Torrealba Acevedo,  
27 anotada en su Repertorio con el número ocho mil  
28 cuatrocientos cuarenta guión diez, de dos mil diez.- No  
29 se insertan estas personerías a solicitud de las partes,  
30 por ser conocidas de éstas y del Notario que autoriza



1 | Escritura extendida en base a minuta redactada por el  
2 | abogado don Guillermo Ramírez Rebolledo. **EN**  
3 | **COMPROBANTE** y previa lectura firman.- Se da copia.-  
4 | Esta Escritura se anotó en el Repertorio de Instrumentos  
5 | Públicos del presente mes bajo el número tres mil trece. Doy  
6 | fe.-   
7 |

En constancia firman:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.  
Sergio Antonio Bravo Escobar, Representante Universidad de la Frontera.  
René Humberto Piantini Castillo, Representante Productora de Algas Marinas Limitada.  
Enrique A. Sabugo Canseco, Representante Molinera Gorbea Limitada.  
Samuel A. Seco González, Representante Molinera Gorbea Limitada.  
Lodewijk Verdeyen, Representante Electroandina S.A.  
Alejandro Lorenzini Lorenzini, Representante Electroandina S.A.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.**

**LUIS LOYOLA MORALES  
RECTOR**

**MACARENA SILVA BOGGIANO  
SECRETARIA GENERAL**

LLM/MSB/FFDLC/MDS/gsz

Distribución:  
Secretaría General  
Contraloría  
Vicerrectoría de Investigación Innovación y Postgrado  
Vicerrectoría Económica  
Dirección de Docencia  
Dirección de Economía y Finanzas.  
Depto. de Finanzas  
Dirección de Relaciones Universitarias.